

pero ni hay base legal para inferir de tal previsión que la cancelación de asientos implica la extinción de la personalidad jurídica, ni tal extinción puede anticiparse al agotamiento de todas las relaciones jurídicas pendientes de la sociedad [cfr. artículos 274.1, 277.2.1.ª, 280.a) de la Ley de Sociedades Anónimas; 121.b) y 123 de la Ley de Responsabilidad Limitada, y 228 del Código de Comercio y la propia disposición transitoria sexta, párrafo 2.º, de la Ley de Sociedades Anónimas]. La cancelación de los asientos registrales de una sociedad (que no es sino una fórmula de mecánica registral para consignar una vicisitud de la sociedad, bien que se considere terminada la liquidación, bien la que ahora es impuesta legalmente de la disolución de pleno derecho) puede preceder a la definitiva extinción de la personalidad de la sociedad (tanto en los supuestos normales de disolución si al formularse la solicitud del artículo 278 de la Ley de Sociedades Anónimas no hubieran sido tenidas en cuenta determinadas relaciones jurídicas pendientes de la sociedad, como en el caso de la disposición transitoria comentada), y en consecuencia, tal situación registral no puede ser considerada como obstáculo a la práctica de eventuales asientos posteriores que la subsistencia de la personalidad jurídica implique y que sean compatibles con la transitoriedad y finalidad liquidatoria de esa subsistencia, y todo ello sin prejuzgar ahora, si, como parece deducirse de la interpretación conjunta de los artículos 261 de la Ley de Sociedades Anónimas (que prevé otro supuesto de disolución de pleno derecho) y 251 del mismo texto legal, así como de la inexistencia en esta Ley de un precepto similar al artículo 106.2.º de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es posible acordar la reactivación de la sociedad anónima disuelta por aplicación de la disposición transitoria sexta de la Ley de Sociedades Anónimas, máxime si es por acuerdo unánime de todos los socios.

4. Definido el alcance de la disposición transitoria sexta de la Ley de Sociedades Anónimas, y concretando su efecto a declarar la disolución de pleno derecho, se alega por el recurrente que en el caso debatido no es aplicable tal sanción, por cuanto la escritura cuestionada había sido ya presentada con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, aun cuando ese asiento de presentación hubiere caducado. La literalidad del precepto, ciertamente, parece excluir de su ámbito el supuesto cuestionado; sin embargo, su interpretación lógica y sistemática conduce a su aplicación en el caso debatido, sin que por ello pueda entenderse vulnerada la exigencia de interpretación estricta, dado su carácter sancionador; por una parte, si el precepto se refiere a la presentación, se debe a que como la fecha de los asientos registrales, a todos los efectos legales, es la del asiento de presentación del título respectivo en el Libro Diario (artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil), habría de quedar claro que el precepto no era aplicable a las escrituras presentadas antes del 31 de diciembre de 1995, e inscritas después pero durante la vigencia de ese asiento de presentación anterior; por otra, es doctrina reiterada de ese centro que los asientos registrales una vez caducados carecen de todo efecto jurídico, en especial cuando se tratan del asiento de presentación que, una vez caducado, se cancela de oficio y la nueva presentación del documento dará lugar a un nuevo asiento, refiriéndose a la fecha de éste su prioridad, así como la fecha del asiento definitivo que en su día se practique (cfr. artículos 80 del Reglamento del Registro Mercantil y 108 y 436 del Reglamento Hipotecario).

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo y nota del Registrador.

Madrid, 13 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

2869

**RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, del organismo autónomo Correos y Telégrafos, por la que se delegan en el Subdirector general de Gestión de Personal, Subdirectores generales, Secretario general, Directores territoriales, Jefes provinciales y Jefes de Zona de Inspección de Correos y Telégrafos, determinadas competencias en cuanto a personal funcionario y laboral.**

El artículo 7.3.c) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como el artículo 3.2.a) del Regla-

mento del Personal al Servicio del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobado por Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), atribuyen a su Director general la Jefatura Superior del Personal del organismo autónomo.

Conforme dispone el artículo 3.2.t), u) y v) del Reglamento del Personal citado, corresponde a su Director general, respectivamente, acordar, como medida preventiva, la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procesamiento, cualquiera que sea la causa del mismo, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que dictó el auto de procesamiento; ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios referidos al personal destinado en el organismo autónomo, e imponer las sanciones disciplinarias de apercibimiento.

Asimismo el artículo 28 del Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17), establece que el órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, así como el artículo 33, determina que la autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Por otra parte, el Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente del organismo autónomo Correos y Telégrafos («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1991), según Resolución de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, dispone en su artículo 34 que la facultad de incoar expedientes corresponderá al Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos, pudiendo acordar también el posible acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo.

Para agilizar la incoación de los procedimientos disciplinarios que hayan de seguirse al personal funcionario, la adopción de las medidas provisionales que se requieran, así como por la perentoriedad de los plazos establecidos en el Convenio Colectivo para la tramitación de dichos procedimientos al personal laboral y para la prescripción de las faltas, y habida cuenta que la índole y extensión de los Servicios que presta el organismo autónomo Correos y Telégrafos exige la adecuada inmediatez para la corrección de las infracciones leves en que el personal funcionario pueda incurrir y con el fin de conseguir los deseables niveles de eficacia en la tramitación de los expedientes disciplinarios, se estima necesario la delegación de aquellas facultades atribuidas al Director general del organismo autónomo, en otros órganos inferiores, dado, además, que la materia disciplinaria debe contemplarse dentro de la política global de personal, debiendo garantizarse un tratamiento integrado de todos los asuntos.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7, punto 4, del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 34.2.A).a) del citado Convenio Colectivo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Se delegan en el Subdirector general de Gestión de Personal las siguientes competencias:

a) Ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios referidos al personal funcionario destinado en el organismo autónomo, prevista en el artículo 3.2.u) del Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre.

b) Acordar, como medida preventiva, la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procesamiento, cualquiera que sea la causa del mismo, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que dictó el auto de procesamiento, prevista en el artículo 3.2.t) del Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre.

c) Acordar la realización de una información reservada, como trámite previo, si procediere, a la incoación de un expediente disciplinario, prevista en el artículo 28 del Real Decreto 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

d) La adopción y, en su caso, el alzamiento de las medidas provisionales que se estimen oportunas durante la tramitación de un expediente disciplinario, previstas en el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

e) Acordar la incoación de expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves a personal laboral, que el Convenio Colectivo atribuye en su artículo 34 al titular de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

f) La adopción y, en su caso, el alzamiento de las medidas provisionales, respecto al personal laboral independiente del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, prevista en el artículo 34 del Convenio Colectivo.

Segundo.—Se delegan en los Subdirectores generales, Secretario general, Directores territoriales, Jefes provinciales y Jefes de Zona de Inspección de Correos y Telégrafos, respecto de su personal funcionario dependiente, la facultad de:

Imponer las sanciones disciplinarias de apercibimiento previstas en el artículo 3.2.v) del Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Tercero.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán derogadas las de 25 de abril de 1986 y de 31 de marzo de 1992, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por las que se delegaron en el Inspector General y Jefes de Zonas de Inspección de Correos y Telégrafos determinadas competencias en cuanto a personal funcionario y laboral.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Director general, José Ramón Estreuelas Hernández.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal, Subdirectores generales, Secretario general, Directores territoriales, Jefes provinciales y Jefes de Zona de Inspección de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2870

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, del Instituto de la Mujer, por la que, en el marco del III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se conceden ayudas destinadas a cumplir los objetivos del Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género.*

Por Orden de 25 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) del extinguido Ministerio de Asuntos Sociales se convocó concurso para la concesión de ayudas destinadas a cumplir los objetivos del Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género.

En su virtud, vista la propuesta de la Comisión de Selección, y previa fiscalización del gasto, esta Dirección General dispone:

Primero.—Adjudicar ayudas destinadas a cumplir los objetivos del Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género a los proyectos cuyo título, entidad solicitante e investigador principal se relacionan a continuación y por las cantidades que se detallan:

Entidad	Investigador/a principal	Título	Presupuesto concedido — Pesetas
ASEREMAC .....	María Luisa Martínez Frías .....	«Estudio del potencial riesgo que puede suponer la profesión materna para el buen desarrollo del embrión y feto» .....	12.000.000
Universidad «Carlos III», de Madrid .....	Constanza Tobío Soler .....	«Análisis cuantitativo de las estrategias de compatibilización familia-empleo en España» .....	6.000.000
Universidad Complutense .....	María Jesús Miranda López .....	«Análisis de la eficacia y la adecuación de la política financiera a las necesidades e intereses de las mujeres presas» .....	4.000.000
Universidad Nacional de Educación a Distancia .....	José Francisco Morales Domínguez .....	«Identidad de género y diferencias hombre-mujer: Un enfoque multifactorial» .....	4.250.000
Fundación General UAM .....	Luis Cortés Alcalá .....	«Transformaciones en el ámbito doméstico por efecto de la introducción de nuevas tecnologías en la vida cotidiana» .....	2.000.000
Universidad Pontificia de Comillas .....	María José Carrasco Galán .....	«Análisis de la construcción cultural de los varones y mujeres. Su implicación en los trastornos depresivos» .....	3.500.000
Universidad Politécnica de Madrid .....	Benilde Vázquez Gómez .....	«Expectativas y comportamiento del profesorado y del alumnado en relación con la Educación Física y el género» .....	3.000.000
Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	María Ángeles Durán Heras .....	«La contribución del trabajo no remunerado a la economía española. Alternativas metodológicas» .....	7.000.000
Universidad Autónoma de Madrid .....	Julia Sebastián Herranz .....	«Programa de intervención psicosocial para la mejora de la calidad de vida de mujeres con cáncer de mama: Valoración de resultados» .....	5.000.000
Universidad Autónoma de Madrid .....	María Pilar Pérez Canto .....	«Las ciudadanas y lo político. Hacia una democracia sin exclusiones» .....	8.000.000
Universidad de Alcalá de Henares .....	Inmaculada Cebrián López .....	«Las mujeres y el trabajo a tiempo parcial en España» .....	1.150.000
Universidad de Córdoba .....	Ana Freixas Farré .....	«Creencias y aspiraciones profesionales y vitales en la adolescencia. Publicidad televisiva y aspectos de género» .....	3.500.000
Asociación Maestros «Rosa Sensat» .....	Dolors Busquets Prat .....	«Aprendizaje y cultura de género: La agresión y la violencia, dos caras distintas de una misma moneda» .....	6.000.000
Universidad de Barcelona .....	Cristina Borderías Mondéjar .....	«Empleo, cualificación y género en la formación del mercado de trabajo barcelonés» .....	8.000.000
Universidad del País Vasco (UPV/EHU) .....	Teresa del Valle Murga .....	«Modelos emergentes en los sistemas y relaciones de género: Nuevas socializaciones y políticas de implementación» .....	7.000.000
Universidad Autónoma de Barcelona .....	Aurora Leal García .....	«El impacto en la infancia de las imágenes televisivas de discriminación por razón de género y violencia» .....	6.000.000
INEF, Universidad Politécnica de Madrid .....	Guadalupe Garrido Pastor .....	«Estado nutricional, asesoramiento y seguimiento de bailarinas del Conservatorio de Madrid; similitud y comparación con otros colectivos femeninos de distinto grado de actividad» .....	7.000.000